

ga para su recaudar.ⁿ y que por lo mismo ade
ser de mas beneficio a el Comun de este Pue
blo; de todas gerarquias, se haga separar.ⁿ
El ramo de el abasto de Bino, Binagre,
Otros de el abasto de Azete, y otros de tienda
Otros de el do por Ciento de todo lo bendi
ble; Otro de Ventas de vienes, aceites el
de seda y Barquilla q. se extrae de esta Ju
risdicⁿ a otras partes: Ha Devian de acor
dar, mandar, a Concordar, y mandaron
Ser que appu Subhastariⁿ los referidos
ramos haciendo el remate con sepaar.ⁿ
de Cada uno de otros ramos admitiendo las
posturas que se hagan combiniendo a el
Comun, y destinado lo que se de en especie
de Dinero para ayuda a el Pago de los Millo
nes con condicⁿ de que los rematadores
en los abastos de Bino, Binagre y Azete
hayan concurran a el estado eclesiastico
con las refacciones o sus correspondien
tes; y ha de otorgar el Cap.^o de obliga
cion con fianzas a satisfaccion de este
Ayuntamiento; y previniendo que en caso de
no ser arregladas las posturas se reservan
su vez el poder administrar. Ha (dame)
Conformidad, y seguridad muy ape
recible; y para ello y para que sea

